

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN  
Juzgado del Trabajo II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 1/2  
\*H20902483324\*  
H20902483324

JUICIO: N/N s/ INFORME ESCRITOS SUELTOS. EXPTE. 1/2 .GAR  
GUZMAN LUIS EDUARDO c/ AZUCARERA JUAN MANUEL TERAN S.A. Y  
OTROS s/ DESPIDO- N°220/08-11-Q1-Q1.

Sra. Presidente de la Excma Cámara de Apelaciones  
Dra. Malvina Segui,  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

### PRESENTO INFORME

G. Alfonso Robledo, Juez Laboral de la Ila Nominación, vengo a presentar el informe solicitado por V. E. en cuyo sentido digo: inicialmente pido desde ya se rechace la solicitud de pronto despacho realizada por el letrado jubilado Gerardo L. Stekelberg por los siguientes motivos.

En autos se dispuso llamar los autos a despacho para resolver el pedido de subasta mediante la resolución de fecha 05/12/22, la cual resuelve un pedido de revocatoria y en la cual se hace lugar a dicho recurso cambiando la postura anterior y llamando los autos conforme dicho supra. Esta resolución fue notificada a las partes el día 7, de modo que tal como dice el presentante a partir del día 19/12/22, se inicia el computo del plazo para dictar sentencia.

Al tratarse de una interlocutoria el plazo para dictar dicha sentencia vencía en principio el día 3/2/23, a lo que debe agregarse que, como estuve de licencia la última semana de diciembre, el plazo vencería una semana después, osea el 10/02/23.

La sentencia que resuelve el pedido de subasta ha sido ya resuelta el día 02/02/23, o sea dentro del plazo para que dicha sentencia sea dictada.

Cabe acotar para mayor información, que el pedido fue rechazado, por cuanto a la fecha que se efectuó el pedido, se encontraban vencidos algunos de los informes.

Para que alguna parte litigante pueda pedir pronto despacho es necesario que los plazos del pronunciamiento se encuentren vencidos. En sentido contrario, no estando vencidos los plazos, no corresponde pedido de pronto despacho. Así lo entendió y en dicho sentido se pronunció la Dra. Viviana Donaire, en Fecha 27/12/22, cuando rechazó el pedido de pronto despacho, en su carácter de jueza subrogante, en virtud de la licencia que me estaba gozando expreso en forma supra.

Es verdad que se dictó posterior al primer llamado de autos un segundo llamado, motivado por no haber sido presentado a despacho por secretaría, lo cual surge a su vez, conforme se me explica, de uno error humano derivado de que el llamado original se pronunció dentro de una resolución que resolvía un recurso y no como decreto autónomo. De todos modos, este error no incluyó en absoluto en los plazos para dictar la sentencia conforme ya se expuso.

Con respecto a la contemporaneidad de esta presentación la misma se encuentra muy por dentro de los plazos concedidos por lo siguiente: el pedido de informe de la Excma. Cámara se notificó al secretario de mi juzgado por via Whatsapp ya por período de feria y vigente aún mi licencia, y sin que se hubiere decretado el asunto como asunto de feria. Con motivo a ello, el secretario me informó el día 1/02/23, la existencia de este whatsapp, por lo cual le pedí que lo incorporara al sistema y me corriera traslado del mismo; dicho traslado fue realizado el día 02/02/23. Cabe aclarar que en la notificación que se me cursa se me otorgan 24 hs., sin aclarar de que se

tratare de horas corridas, de modo que el plazo vencería aproximadamente el jueves de la semana que viene a media mañana. Entiendo de todos modos, que la intención de V. E. fue conceder un día, y la mención de 24 hs fue un simple error humano, razón por la cual, contesto dentro de un día omitiendo el resto del plazo concedido.

Pido se rechace el pedido de pronto despacho por las razones vertidas.

Dios guarde a V. E.

G. Alfonso Robledo  
Juez Laboral  
IIa Nominación